

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 194

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: MENSAJE DEL PEF ELEVANGO FOTOCOPIA
DEL DECRETOS Nº 2045/88 MEDIANTE EL CUAL SE VEJA
TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY REF. AL USO OBLIGATORIO
DE LA LIBRETA DE TRABAJO. -

Entró en la sesión de: 23/6/88 -

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº _____



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 17-06-88 Ho. 15^º Firma [Signature]

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

[Handwritten signature]

NOTA N° **63**/882.-
GOB.-

USHUAIA, 17 de JUNIO de 1988.-

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto N° 2.045/88, mediante el cual se Veta Totalmente el proyecto de Ley Sancionada por esa Cámara, referente al uso obligatorio de la Libreta de Trabajo.-

Sin otro particular saludo a Ud., muy atentamente.-

[Signature]
ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

GOBERNADOR INTERIN

TERRITORIO TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
17 JUN 1988
N° 194 HORA.....

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA TERRITORIAL
Dr. ADRIAN DE ANTUENO
S/D.-

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 17 JUN. 1988

VISTO: El proyecto de ley sancionado por la Legislatura Territorial el día 19 de mayo del 1988 por medio del cual se implanta con carácter obligatorio el uso de la libreta de trabajo para el trabajador permanente, temporario o transitorio, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto, al instituir la Libreta de Trabajo, lo hace como una carga y no como un derecho del trabajador, de tal manera que quien no posea dicho documento, cualesquiera fuera la razón, pérdida, falta de algún requisito que exige la ley, libre decisión de no someterse al régimen de Libreta de Trabajo, etc., no podrá conseguir trabajo bajo relación de dependencia; con lo cual se vulnera el derecho de trabajar regido por la Constitución Nacional.

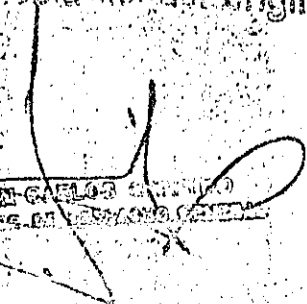
Que aún cuando se montara una adecuada estructura administrativa, la obtención o renovación de la Libreta de Trabajo demandará tiempo y esfuerzo para los trabajadores; y mientras duren los trámites los interesados estarán impedidos de conseguir trabajo.

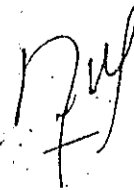
Que al establecerse en el artículo 5° que la Libreta de Trabajo será necesaria para probar la condición de inscripto del trabajador, así como para poder usufructuar los beneficios que le correspondieren o realizar gestiones ante organismos previsionales, de Seguridad social o Cajas de asignaciones familiares, se introduce un requisito que en la actualidad no se exige; pudiéndose así producirse consecuencias perjudiciales al trabajador y por tanto contrarias a la finalidad que se buscó al sancionar el proyecto; ya que en caso, por ejemplo, de pérdida de libreta, el trabajador no podría realizar ningún trámite hasta tanto no obtuviera la renovación.

Que el proyecto estatuye normas jurídicas que entran en colisión

Es copia fiel del original

a .../1/12


JUAN CARLOS
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

.../1/2

con leyes nacionales y por tanto carecen de validez; tales los artículos 4°, 5° y en cierto modo el 8°.

Que de promulgarse este proyecto la Administración Pública Territorial deberá crear estructuras con capacidad para preparar y administrar varios miles de libretas de trabajo, generando gasto de magnitud no previstos específicamente en el presupuesto.

Que si bien la finalidad es la protección de los trabajadores, proyecto produce, para aquellos, más cargas que beneficios y no se cuenta con estudios que demuestren la viabilidad del sistema que se instituye, ni se conoce la opinión general de los trabajadores, ni la de las asociaciones gremiales.

Que estas razones aconsejan el veto total del proyecto.

Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto-Ley 2191/57.-

Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

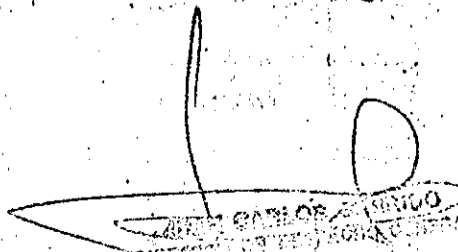
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Vétase totalmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Territorial en sesión del día 19 de mayo de 1988, por el cual se instituye como obligatoria la Libreta de Trabajo para el trabajador permanente, temporario o transitorio.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, archívese.-

DECRETO N° **2045** /88.-

Es copia fiel del original



JUAN CARLOS GARCIA
Ministro de Obras, Servicios Públicos y Vivienda

ING. ALFREDO L.
MINISTRO DE OBRAS

GOBERNADOR INTERINO

JUAN CARLOS GARCIA
Ministro de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda